



Destacados de la Semana

Decreto N° 77/017, de 27 de marzo de 2017

Se reglamenta el Capítulo I de la Ley N° 19.484 (Ley de Transparencia Fiscal Internacional), de 5 de enero de 2017.

El citado Capítulo I de la ley citada impone la obligación a determinadas entidades financieras de comunicar información relativa a saldos, promedios y rentas a la Administración Tributaria (DGI) en forma automática, tanto de residentes fiscales como de residentes fiscales en otro país o jurisdicción, en los plazos, formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

El decreto enumera y precisa cuales son las entidades financieras obligadas, precisando el contenido de la información, así como las obligaciones de los sujetos obligados a brindar la misma. Se establecen diversos procedimientos de debida diligencia respecto a la información (de cuentas preexistentes y nuevas).

I) Las entidades obligadas a informar (artículo 3° del decreto) son:

I.1- Entidades de intermediación financiera (reguladas por el Decreto - Ley N° 15.322).

I.2- Entidades de custodia, que tengan como actividad relevante la custodia o el mantenimiento de activos financieros por cuenta y orden de terceros, aún cuando no estén reguladas por el BCU.

I.3- Entidades de inversión, que realicen actividades de inversión de activos financieros, por cuenta y orden de terceros, aún cuando no estén reguladas por el BCU.

I.4- Entidades de seguros, regidas por las Leyes N° 16.426 y N° 18.243.

II) Información a suministrar (artículo 16 del decreto):

Entre diversas disposiciones que regulan los distintos tipos de información a suministrar, destacamos, entre otras:

Información relativa a saldos, valores, promedios anuales y rentas para todo tipo de cuentas financieras, en la moneda de origen de la cuenta, considerando, según corresponda:

- El saldo o valor de la cuenta al final del año civil correspondiente;
- El promedio anual de la cuenta durante el referido año u otro período sujeto a información, considerando el promedio en el año civil de los saldos o valores en cuenta a fin de cada mes;
- Información relativa a rentas durante el año calendario u otro período sujeto a información.

En los artículos 1° y 2° del decreto reglamentario N° 77/017, se establecen determinadas excepciones (estableciendo determinados topes cuantitativos) de la obligación a informar, tanto para las personas físicas, jurídicas u otras entidades que sean residentes fiscales en otro país o jurisdicción como a sí mismo para quienes sean residentes fiscales en nuestro país.

[Acceder al texto completo](#)

Fuente: [Página web Presidencia](#)

Resolución DGI N° 1732/2017, de 31 de marzo de 2017

Se agrega al numeral 3° de la Resolución N° 283/2017, de 20 de enero de 2017, un nuevo apartado relativo a los sujetos pasivos responsables del IIEA, que hayan presentado al menos una declaración por sus obligaciones, quienes deberán continuar declarando hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin retenciones.

La citada resolución N° 283/2017 estableció la forma y oportunidad en que contribuyentes y responsables deberán presentar declaraciones juradas cuando ocurren los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria.

Cabe recordar que dicho decreto los categoriza de la siguiente forma:

- Contribuyentes incluidos en el grupo CEDE (incluso lo gestionados por la División Grandes Contribuyentes);
- Contribuyentes incluidos en el grupo no CEDE;
- Sujetos pasivos que actúen como responsables;
- Sujetos obligados a presentar declaraciones y/o anexos informativos.

Acceder al texto completo de: [Resolución 283/2017](#) y [Resolución 1732/2017](#)

Fuente: [Página web DGI](#)

Nota: La información de "leyes y decretos" se publica con el apoyo de "El Derecho Digital", www.elderechodigital.com; en lo que corresponda; además de las publicaciones oficiales de la página web de Presidencia y de IMPO, respectivamente. El contenido de los artículos y comentarios publicados en el Boletín Técnico Digital es de responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente coincide con la opinión del Consejo Directivo y del Consejo Editorial del CCEAU.

ÍNDICE TEMÁTICO

Inicio

[CAPÍTULO I](#)

[Tributaria](#)

[CAPÍTULO II](#)

[Administración y Finanzas](#)

[CAPÍTULO III](#)

[Economía](#)

[CAPÍTULO IV](#)

[Laboral y Seguridad Social](#)

[CAPÍTULO V](#)

[Contabilidad y Auditoría](#)

[CAPÍTULO VI](#)

[Comercio y Relaciones Internacionales](#)

[CAPÍTULO VII](#)

[Eventos Académicos](#)

[Boletines Anteriores](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE
Cr. Selio Zak

VICEPRESIDENTE
Cr. Luis González Ríos

SECRETARIA
Cra. Silvia Leal

PROSECRETARIA
Cra. Graciela Castro

TESORERA
Cra. Virginia Romero

PROTESORERO
Cr. Serafín González

VOCALES
Cr. Daniel Acuña
Cr. Antonio Deus
Cr. Gabriel Ferreira

EDICIÓN DEL BOLETÍN TÉCNICO CONSEJO EDITORIAL

PRESIDENTE

Cr. Schubert Vázquez Darino